



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Decreto 23/2020, de 6 de mayo, por el que se deroga el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación 15033

Educación Infantil. Admisión de alumnos. Orden de 6 de mayo de 2020 por la que se realizan las modificaciones necesarias para realizar la tramitación electrónica del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021 convocado por el Anuncio de 27 de febrero de 2020 15037

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Nombramientos. Decreto 24/2020, de 8 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de doña Lourdes Hernández Martínez **15042**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021 **15043**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Pruebas de Acceso. Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **15044**

Calendario laboral. Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **15079**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 3 de marzo de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 544/2018 **15084**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2020 sobre resoluciones revocatorias de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019 **15087**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2020 sobre resolución de oficio de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2018 **15088**

Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 5 de marzo de 2020 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan General Municipal..... **15089**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Información pública. Anuncio de 4 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial del programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, en suelo clasificado como urbano no consolidado, correspondiente al área de planeamiento específico del Plan General Municipal "G.3.01", denominada "Calle Hernán Cortés" **15090**



Consortio Extremeño de Información al Consumidor

Pruebas selectivas. Corrección de errores del Anuncio de 27 de abril de 2020 de modificación de los datos de contacto y de comunicación sobre el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la cobertura de ocho plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor **15091**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

DECRETO 23/2020, de 6 de mayo, por el que se deroga el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación. (2020040034)

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, prevé que cada Administración Pública velará por la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en su ámbito competencial, en coherencia y coordinación con la correspondiente a otras Administraciones. Asimismo, establece que los órganos o entidades competentes para la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en el ámbito autonómico serán los que determinen las comunidades autónomas.

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de ejecución en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos.

Por su parte, la Ley 7/2001, de 14 de junio, atribuyó al Servicio Extremeño Público de Empleo la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo y el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos estableció entre los fines del organismo el desarrollo de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña.

Al amparo de dichas previsiones normativas se aprobó el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre (DOE n.º 185, de 26 de septiembre), cuyo objeto era regular la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo dirigida a las personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las



bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en los programas de formación que se aprueben por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho decreto fue modificado por el Decreto 44/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril), y por el Decreto 165/2017, de 9 de octubre (DOE n.º 199, de 17 de octubre), en este último caso, a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que establece que cuando las Administraciones Públicas competentes opten por aplicar el régimen de concesión de subvenciones, estas se regirán por las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De acuerdo con dicha previsión, se aprueba la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las Administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. El ámbito de aplicación de esta orden se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen las Comunidades Autónomas.

En lo que se refiere al establecimiento de las bases reguladoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por orden de la persona titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos vinculados, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Por otra parte, mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo la planificación y el diseño de la oferta de enseñanzas de formación para el empleo y a la Secretaría General de Empleo, que ejercerá la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo, el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y supervisión de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo en relación con el ejercicio de las competencias de formación para el empleo.



Por último, el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuyendo a la Secretaría General de dicho organismo las funciones relacionadas con la gestión de acciones formativas para personas desempleadas y acciones de formación a lo largo de la vida, así como la gestión en materia de Certificados de Profesionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todos estos cambios normativos y competenciales aconsejan el establecimiento de un nuevo marco regulador de la gestión de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, lo que conlleva la necesaria derogación del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre y modificaciones posteriores.

En su virtud, oído el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 6 de mayo de 2020,

DISPONGO :

Artículo único.

Derogar el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto seguirán rigiéndose por las previsiones contenidas en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, hasta su finalización.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





ORDEN de 6 de mayo de 2020 por la que se realizan las modificaciones necesarias para realizar la tramitación electrónica del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021 convocado por el Anuncio de 27 de febrero de 2020. (2020050068)

El Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en su artículo 1 "habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, se habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por resolución determine razonadamente los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, al tratarse de procedimientos programados, y presentar todos ellos un carácter recurrente, siendo en todos los casos, necesarios para la planificación y ejecución del próximo curso escolar 2020/2021".

En este mismo artículo "habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por orden determine la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, y que como consecuencia de la situación excepcional de estado de alarma y las limitaciones a la movilidad que tiene la ciudadanía, hayan de realizarse de forma electrónica, realizando las modificaciones y adaptaciones en los mismos de forma exclusiva para las actuaciones necesarias de cara al inicio del curso escolar 2020/2021".

Igualmente establece que "siempre que estos procedimientos se dirijan a personas físicas, se habilitará la posibilidad de que éstas puedan optar por relacionarse con la administración educativa de forma no electrónica".

El Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE n.º 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, establece en su artículo 5.1. "La Secretaría General de Educación hará público, con carácter anual y mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, el plazo para presentar las solicitudes de ingreso"; y en el 5.2. "Cada centro, a su vez, deberá dar suficiente publicidad a lo anteriormente expuesto, utilizando para ello los medios de difusión que considere más adecuados, disponiendo en todo caso la publicación en el tablón de anuncios del centro".

En su virtud, se publicó el Anuncio de 27 de febrero de 2020 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de



Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021, cuyas previsiones no han podido ser iniciadas debido a la situación de crisis sanitaria ya mencionada.

Resulta pues necesario y urgente para poder iniciar este procedimiento, realizar las modificaciones y adaptaciones que se determinan en su articulado, para que los interesados que tienen limitada su movilidad, puedan realizar los trámites de forma electrónica, no presencial, salvo aquellos interesados que por no disponer de medios para ello opten por realizar los mismos a través de los puntos de atención al usuario que les sean facilitados, al objeto de que el ejercicio de sus derechos no se vea mermado.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto realizar las modificaciones necesarias para realizar la tramitación electrónica del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021, cuyos plazos y otros aspectos se hicieron públicos mediante Anuncio de 27 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Educación.

Artículo 2. Centralización y tramitación electrónica del procedimiento de escolarización.

La Inspección General de Educación y Evaluación en colaboración con los servicios competentes de la Secretaría General de Educación y de las Delegaciones Provinciales, coordinará en el procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2020/2021 las funciones atribuidas a las comisiones de escolarización.

Artículo 3. Tramitación electrónica del procedimiento de admisión.

Las fases del procedimiento de admisión a las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021 se tramitarán de forma electrónica, en tanto las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma impidan su tramitación presencial según lo establecido en la normativa en vigor que lo regula.

Mediante la inserción del correspondiente anuncio de la Secretaría General de Educación en el Diario Oficial de Extremadura se harán públicos los nuevos plazos para la presentación de las solicitudes y resto de aspectos del procedimiento de admisión.



En el momento en que se determine por las autoridades competentes la finalización del estado de alarma o se permita la presencia puntual de los solicitantes en los centros educativos la tramitación de todas las fases que resten hasta finalizar el proceso de admisión se realizarán de forma presencial en los nuevos plazos establecidos, de conformidad con lo establecido en el Anuncio que publicará la Secretaría General de Educación.

En tanto el procedimiento de admisión a estas enseñanzas para el curso 2020/2021 se tramite de forma electrónica, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en esta orden.

Artículo 4. Publicación de puntuaciones y resultados.

Tanto la relación provisional de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, como las listas definitivas de alumnado admitido, excluido y lista de espera se harán públicas en la web <http://escolarizacion.educarex.es>. En caso de tramitación presencial, se publicarán también en los centros educativos.

Artículo 5. Presentación de solicitudes en el procedimiento general de admisión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto-Ley 7/2020, de 24 de abril, en tanto el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021 se tramite de forma electrónica, cada persona solicitante formulará una única solicitud de admisión que se presentará de forma telemática en la dirección de la Plataforma Rayuela, <http://rayuela.educarex.es>. Para la acreditación de la identidad del solicitante, el órgano gestor recabará de oficio dicha información del Servicio de Verificación de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante podrá hacerlo mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma. La Secretaría Virtual de Rayuela hará entrega en el momento de presentación de la solicitud de la credencial de acceso a dicha plataforma, en el caso de que no dispusiera de la misma con anterioridad.

En la solicitud las personas solicitantes realizarán una declaración responsable relativa a cada uno de los criterios de prioridad para la admisión del alumnado por los que solicita puntuación.

Las personas solicitantes comunicarán en la solicitud una dirección de correo electrónico válida a la que se enviarán los avisos de notificación y los documentos derivados de las diferentes fases del procedimiento.



En el momento de formular la solicitud no se requerirá la aportación de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas respecto a los criterios de prioridad para la admisión del alumnado. Esta documentación se facilitará de manera presencial dentro del plazo que se establezca cuando finalice el estado de alarma y la movilidad de las personas no esté limitada y deberá corresponderse con los datos declarados. De no ser así, se perderá la puntuación asignada por el criterio de prioridad de que se trate y, en su caso, la plaza asignada.

Al finalizar la tramitación telemática, la plataforma Rayuela emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, los datos relevantes de la solicitud, y, en su caso, la enumeración de los apartados del baremo por los que se solicita puntuación.

Las personas responsables de la dirección de los centros educativos baremarán las solicitudes de acuerdo con la declaración responsable de los solicitantes conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo.

La Secretaría Virtual de Rayuela incorporará un tutorial del procedimiento para las personas solicitantes que no sean usuarios de la misma con anterioridad.

Dado que las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los participantes en el procedimiento no se sustentan en documentación sino en su declaración responsable, las personas interesadas tendrán acceso al expediente, previa petición por escrito, una vez se vuelva a la tramitación presencial del procedimiento, independientemente de la fase en que se encuentre. En caso de que, llegado el plazo de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido, no se hubiera podido dar acceso al expediente, la Secretaría General de Educación, mediante el anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, podrá modificar el calendario del procedimiento.

Artículo 6. Atención al usuario.

La Administración educativa habilitará puntos de atención al usuario para aquellas personas que no disponen de medios electrónicos en las localidades y sedes que se determinarán por la Secretaría General de Educación y se publicarán en la web

<http://escolarizacion.educarex.es>.

Artículo 7. Reclamaciones y recursos sobre el procedimiento de admisión.

La formulación de reclamaciones a la relación provisional de puntuaciones, así como lista de espera y excluidos, se realizará en la plataforma Rayuela. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de los respectivos resultados definitivos de estos procesos.



Dicha resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza al Secretario General de Educación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 24/2020, de 8 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de doña Lourdes Hernández Martínez. (2020040035)

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2020,

DISPONGO :

El nombramiento como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de doña Lourdes Hernández Martínez.

Dicho nombramiento tendrá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021. (2020060751)

Advertido error en la fecha de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021, publicada en el DOE n.º 82, de 29 de abril de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

En el título:

Donde dice:

"Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021".

Debe decir:

"Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021".

En el pie de firma:

Donde dice:

"Mérida, 24 de abril de 2020".

Debe decir:

"Mérida, 23 de abril de 2020".



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

(2020060748)

La Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo (DOE n.º 62, de 30 de marzo) regula las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo 2 se establece que en cada curso se realizará una única convocatoria de pruebas de acceso, en la que se establecerá el período de presentación de solicitudes, la fecha de realización de las pruebas y se determinarán todos los plazos y procedimientos necesarios.

La disposición final segunda de la citada orden autoriza a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su ejecución.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

El objeto de la presente resolución es convocar para el año 2020 las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Participantes.

A efectos de lo contenido en esta resolución se considera:



- a. Solicitante: Persona que participará en las pruebas.
- b. Presentadora de la solicitud: Persona que presenta la solicitud, pudiendo ser la propia solicitante si es mayor de edad o su representante legal en el caso contrario.

Tercero. Precio público.

1. La cuantía de la tasa correspondiente a los precios públicos por derechos de examen para la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos será de 13.47€, según la resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por al que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
2. El modelo para efectuar el abono podrá obtenerse en las entidades bancarias colaboradoras o de forma on-line en la dirección web:
 - a. <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>
 - b. Órgano gestor: 13-Educación y Empleo.
 - c. Código de concepto: 13123-2 "Por pruebas de acceso a ciclos formativos".
 - d. Datos interesado: Datos de la persona solicitante según el apartado dos de esta resolución.
3. Estará exento de pagar el precio público por derechos de examen:
 - a. Quien tenga la condición legal de demandante de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
 - b. Quien acredite la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, para lo cual deberán presentar el reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
 - d. Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos o hijas.



- e. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
4. Bonificaciones: la persona que sea miembro de familia numerosa, tendrá una bonificación del 50 por ciento. Deberá abonar por tanto 6,74 euros.
 5. Documentación a presentar en la solicitud:
 - a. Aquellas personas que hayan abonado la tasa completa deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
 - b. Quienes tengan derecho a la bonificación del 50 % del abono del precio público por derechos de examen, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente (tarjeta acreditativa en activo).
 - c. Para la exención total o parcial del abono del precio público por derechos de examen, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. Las personas a las que se refiere el punto 3.a de este apartado deberán aportar el Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado.

Cuarto. Funciones de la Comisiones de Desarrollo.

1. Entre las funciones de las Comisiones de Desarrollo estará la planificación y supervisión del desarrollo de las pruebas; custodia de los ejercicios y su traslado para la posterior corrección por parte de las comisiones evaluadoras; emisión y firma de las actas.
2. Las Comisiones de Desarrollo velarán por el control de entrega de ejercicios. Para ello, cada aspirante firmará la entrega de cada ejercicio en el listado de participantes, siendo éste firmado por la presidencia de la comisión para su posterior traslado a la Comisión Evaluadora junto con los ejercicios. Si la presidencia de la comisión lo estima necesario podrá nombrar un colaborador o colaboradora adicional por cada parte que apoye en las labores de control de entrega de ejercicios.



3. Las Comisiones para el desarrollo de las pruebas tomarán las medidas específicas para la adaptación de las pruebas a cada aspirante que, por razones de discapacidad o incapacidad temporal, lo hubieran solicitado en la inscripción o por incapacidad temporal sobrevinida posteriormente a la solicitud. En estos casos, la Comisión Evaluadora habrá determinado y concretado con las Comisiones para el desarrollo de las pruebas, las adaptaciones que han de aplicarse a cada aspirante.
4. Las presidencias de las Comisiones para el desarrollo de las pruebas, o personas en quien éstas deleguen, serán las encargadas de entregar las pruebas realizadas por los aspirantes en la sede de la Comisión Evaluadora, sita en el Centro de Profesores y Recursos de Mérida, en la fecha establecida en el anexo XI de esta resolución.

Quinto. Centros de realización de las pruebas.

1. Con antelación al comienzo de las pruebas la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo determinará los centros en los que éstas se desarrollarán.
2. A cada una de las personas que hayan sido admitidas al proceso se les notificará el Centro educativo donde realizará las pruebas. Esta notificación se hará en la fecha especificada a tal fin del apartado anexo XI de esta resolución a través de la secretaría virtual de Rayuela a la persona que realizó la solicitud.
3. En cada uno de los centros educativos en los que se celebre la prueba de acceso se procederá a la constitución de la Comisión para el desarrollo de la prueba de acceso según lo especificado en el artículo 10 de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo.

Sexto. Mejora de calificación.

1. Se podrá solicitar presentarse a "mejora de calificación" en todos aquellos ejercicios para los que se haya solicitado exención. De igual modo, en los ejercicios incluidos en partes para las que se solicite exención. Finalmente, solo será posible presentarse a mejorar calificación en aquellos ejercicios en los que sea concedida la exención o estén incluidos en una parte exenta en esta convocatoria.
2. Cuando para un ejercicio se ha concedido presentarse a mejora de calificación, para el cálculo de la nota media de la prueba se toma la mayor entre la nota conseguida en el examen y la nota del ejercicio exento o incluido en una parte exenta.
3. Si la parte o ejercicio superado es consecuencia de una exención para la que no es posible obtener una calificación numérica, a estos únicos efectos de mejora de calificación se considerará que la calificación correspondiente a la exención es de 5.



4. La nota de partida a efectos de mejora de calificación de un ejercicio contenido en una parte exenta será la de la exención de dicha parte.
5. Conjuntamente con los resultados de valoración de las exenciones mencionados en los apartados decimosexto y vigésimo cuarto de esta resolución, para grado medio y superior respectivamente, se notificará la relación de ejercicios a los que cada aspirante se puede presentar a mejora de calificación con la intención de subir nota.
6. En las fechas destinadas a las reclamaciones del resultado de las valoraciones de las exenciones, y por la misma vía, se podrá reclamar la corrección de errores en los datos del proceso de mejora de calificación, así como modificar la petición de mejoras para exenciones ya consignadas en la solicitud.
7. En caso de disconformidad con lo anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de valoración de exenciones quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo. Adaptación para aspirantes con discapacidad.

1. Quienes presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas, deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar los informes y justificantes pertinentes. La persona con una incapacidad sobrevenida posterior al periodo de reclamaciones del estado provisional de la solicitud deberá informar de su situación al centro al que fue dirigida la solicitud aportando la documentación justificativa, quien trasladará la petición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
2. La Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo informará a las Comisiones Evaluadora y de Desarrollo, que tendrán en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias y pertinentes.

Octavo. Compensación a los miembros de las Comisiones y otro personal que participe en el proceso.

Las personas contempladas en esta resolución como miembros de las comisiones, y en su caso, las personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, percibirán las correspondientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto).

***Noveno. Acceso a la secretaría virtual de la plataforma Rayuela. Información a través de Internet.***

1. La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma. Todos los usuarios y usuarias podrán hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso utilizando para ello las claves de acceso al programa.
2. El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico y con las claves de acceso a la plataforma Rayuela, distinguiéndose en este último caso dos tipos de personas:
 - a. Se considera usuaria universal aquella persona que dispone de acceso a Rayuela a través de credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido contrastada por una funcionaria o funcionario público. Entre ellas se encuentra el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos. Si una persona usuaria universal necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta una dirección de correo electrónico actualizado.
 - b. Se considera usuaria de trámite aquella persona que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
3. La secretaría virtual es una sección de la plataforma Rayuela destinada a realizar la mayor parte de los trámites del proceso, siendo esta además, uno de los canales a través del cual las personas que hayan presentado una solicitud recibirán información personalizada de las distintas fases del proceso y el estado de su solicitud.

Décimo. Medidas de apoyo a quien presente la solicitud.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de las solicitudes y/o en la obtención de información que se menciona en el apartado noveno de esta resolución.
2. En cada IES o IESO dependiente de la Consejería de Educación y Empleo se establecerá un puesto en el que, además de los equipos electrónicos necesarios, se contará con la ayuda de personal adecuado durante el horario de atención al público.



3. Para los casos excepcionales en los que la persona que presenta la solicitud encuentra algún tipo de dificultad técnica a la hora de acceder a la plataforma, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario, de los centros públicos de Extremadura mencionados en el anterior párrafo, que haya sido designado por la dirección del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por la funcionaria o funcionario y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada si es mayor de edad o en caso contrario por quien ejerza la tutoría legal de la misma, quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento. Tal presentación ha de hacerse durante el plazo que establece el apartado anexo XI de esta resolución.

Undécimo. Información de administración electrónica.

1. La ciudadanía podrá dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente resolución para la presentación electrónica de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:
 - a. Telf.: 924 004050.
 - b. Fax: 924 004066.
 - c. Correo electrónico: caurayuela@edu.juntaex.es
2. Los medios técnicos de los que deberán disponer los usuarios y usuarias de la tramitación electrónica son:
 - a. Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
 - b. Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Duodécimo. Requisitos de acceso a la prueba de acceso a grado medio.

Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá:

1. Tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.



2. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que cumplan las condiciones de acceso directo a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional. Se encuentran en condición de acceso directo las personas que posean alguna de las siguientes titulaciones o condiciones:
 - a. Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - b. Título Profesional Básico.
 - c. Título de Técnico Auxiliar, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.
 - d. Los que hayan superado los módulos obligatorios de un PCPI.
 - e. Título de Bachiller.
 - f. Título Universitario.
 - g. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Decimotercero. Solicitud para la prueba de acceso a grado medio.

1. La solicitud será presentada por la misma persona que aspira a realizar las pruebas de acceso a grado medio cuando esta sea mayor de edad. Si en el momento de presentar la solicitud, se trata de una persona menor de edad la que aspira a realizar la prueba de acceso, dicha solicitud deberá presentarla quien ejerza su tutoría legal, debiendo aportar la documentación acreditativa en caso de que no conste en el programa Rayuela tal relación de tutoría.
2. La solicitud de inscripción para las pruebas de acceso a grado medio se presentará de forma electrónica en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma.
3. La comprobación o constancia de los datos de identidad, en caso necesario, se realizará de oficio por el órgano instructor, si la persona que presenta la solicitud no se opone a ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En caso contrario la persona solicitante quedará obligada a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
4. Para la persona solicitante que haya obtenido un título o haya realizado estudios o pruebas conducentes a títulos o haya superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado



medio o superior en centros públicos de Extremadura a partir de 2008, la persona presentadora podrá optar por entregar la documentación requerida o por no oponerse en la solicitud, para que la Consejería pueda recabar de oficio la información necesaria.

5. Quien presenta la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada ateniéndose a las responsabilidades que la ley determina al respecto en caso de falsedad documental. De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, la Consejería podrá exigir, en caso de duda, a quien presenta la solicitud, la aportación del documento original o una copia autenticada de dicha documentación para su cotejo. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona interesada en participar en las pruebas a la que corresponde dicha documentación podrá quedar excluida del proceso, no ser valoradas las exenciones y mejoras solicitadas, o no ser considerada adaptación alguna de la prueba, según proceda.
6. Para cada solicitante sólo se podrá cumplimentar una única solicitud, bien de Grado Medio, o bien de Grado Superior. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud. Es imprescindible elegir inglés o francés para la fracción de los exámenes de la parte de Comunicación que contienen cuestiones de idioma moderno.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación.
8. La persona que realice la inscripción a la prueba de acceso a grado medio, declarará expresamente en la solicitud, y bajo su responsabilidad, que la persona solicitante carece del requisito de acceso directo a ciclos formativos de grado medio.
9. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a. En caso de solicitar la exención de toda o alguna de las partes de la prueba, en la solicitud se aportará la documentación contemplada en el apartado decimoquinto de la presente resolución, sin perjuicio de lo determinado en el punto 4 de este apartado de la resolución.
 - b. La documentación requerida en el punto 5 del apartado tercero de esta resolución sobre las tasas de precio público.
 - c. En el caso de oponerse al consentimiento a comprobar los datos de identidad, debe aportarse la documentación a la que hace referencia el punto 3 de este apartado de la resolución.



- d. Cuando la relación entre la persona que presenta la solicitud y la aspirante no esté registrada en la plataforma educativa Rayuela se aportará la documentación que acredite la tutoría legal.

Decimocuarto. Información sobre admisión y exclusión a las pruebas de acceso a ciclos de grado medio. Periodos de reclamación.

1. Aquellas personas que hayan presentado una solicitud a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio encontrarán la notificación, de forma provisional, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela, sobre si las personas solicitantes correspondientes han sido admitidas o excluidas al proceso en el plazo destinado para ello, según el calendario descrito en el apartado anexo XI de esta resolución. También se incluirían los motivos de exclusión si fuese el caso.
2. Una vez publicada esta información se podrá presentar reclamaciones a los comunicados anteriores, durante el plazo previsto en el citado calendario, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. Sólo será posible aportar documentación relacionada con admisión al procedimiento y/o exenciones, en el periodo de reclamación de admitidos y excluidos al proceso. Durante este periodo se podrán modificar los siguientes datos de la solicitud:
 - a. Datos de las tasas.
 - b. Datos de la prueba: idioma y adaptación por discapacidad.
 - c. Consignar mejoras de calificación sobre de exenciones ya solicitadas en esta misma convocatoria.
3. Terminado el plazo de reclamaciones y revisados todos los casos, se notificarán a través de la secretaría virtual el estado definitivo de la solicitud de aquellas personas para las que se ha presentado reclamación o se ha aportado nueva documentación o ha modificado datos de la solicitud.
4. Para las personas que se observe que en el plazo previsto en esta resolución para la notificación del estado de la solicitud no se dispone de dicha notificación en el programa Rayuela, teniendo el documento justificativo emitido de haberlo presentado en plazo, se deberá reclamar en este momento de forma presencial en el centro educativo al que se ha dirigido la solicitud.
5. No será posible realizar reclamaciones por un concepto determinado cuando ya se haya agotado el plazo establecido para ello según el calendario que aparece en el anexo XI de esta resolución.



6. En caso de disconformidad con lo anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial correspondiente al centro de solicitud quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoquinto. Exenciones de la prueba de acceso a grado medio.

1. Las personas interesadas en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, la documentación que lo acredite, sin perjuicio de lo determinado en el punto 4 del decimotercero apartado de esta resolución.
2. Podrán quedar exentas de todas las partes de la prueba:
 - a. Quienes hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Se ha de acreditar con certificación de la superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y calificación obtenida en la misma.
 - b. Quienes hayan superado la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior en cualquiera de sus opciones. Se ha de acreditar con certificación de la superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior.
3. Podrán quedar exentas de los ejercicios A de las tres partes, comunicación, social y científico-tecnológica, de la prueba quienes:
 - a. Hayan superado un Programa de Garantía Social o un Programa de Competencia Profesional. Se deberá acreditar con el certificado de haber superado uno de los programas contemplados.
 - b. Hayan superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I de un ciclo de Formación Profesional Básica. Se deberá acreditar con el certificado de haber superado dichos módulos.
 - c. Estén en posesión de un Certificado de Profesionalidad, de los regulados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Se deberá acreditar con el Certificado de Profesionalidad.
 - d. Acrediten experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa. Se deberá acreditar con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral de la vida laboral, en el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, se presentará el certificado de la Vida Laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



- e. Hayan superado todas las materias del primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Se deberá acreditar con el certificado de superación de todas las materias de los dos primeros cursos de la ESO. La nota media a considerar para valorar la exención se hará de acuerdo al artículo 14. 4 de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo y se realizará conforme al artículo 20 del Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura en la cual habrá de tenerse en cuenta la nota de la materia de religión conforme al apartado 5 de la disposición adicional primera de dicho decreto.
4. Podrán quedar exentos del ejercicio A de alguna parte de la prueba: Quienes acrediten haber superado el nivel I del ámbito correspondiente de la Educación Secundaria para personas adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo III de esta resolución. Se deberá acreditar con certificado de haber superado el nivel I del ámbito correspondiente.
 5. Podrán quedar exentos de los dos ejercicios A y B de la parte que corresponda:
 - a. Quienes acrediten la superación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito que proceda, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo III de esta resolución. Se deberá acreditar con certificado de haber superado el nivel II del ámbito correspondiente.
 - b. Quienes acrediten haber aprobado el ámbito correspondiente en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se deberá acreditar con certificado de haber superado el ámbito correspondiente en dichas pruebas.
 - c. Quienes acrediten haber superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II o Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo III de esta resolución. Acreditar con certificado de haber superado el módulo de Formación Profesional Básica correspondiente.
 6. Las personas que hayan superado u obtenido exención de alguna de las partes o ejercicios de la prueba en convocatorias anteriores en Extremadura estarán exentas de aquellas partes o ejercicios que soliciten, siempre que la estructura de las convocatorias anteriores sea compatible con la establecida en la Orden de 5 de marzo de 2020 de la



Consejería de Educación y Empleo, y existan en ella los ejercicios correspondientes. Para ello, sin perjuicio de lo determinado en el punto 4 del decimotercero apartado de esta resolución, deberán presentar la documentación que lo acredite.

7. Las exenciones a partes o ejercicios de la prueba por motivos no contemplados en esta resolución podrán ser objeto de solicitud. En estos casos, se acompañará la documentación que se estime pertinente.

Decimosexto. Resolución de exenciones de grado medio.

1. Las solicitudes de exenciones serán resueltas por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones.
2. Quien haya presentado la solicitud podrá consultar a través de la secretaría virtual en la plataforma educativa Rayuela los resultados, provisionales y definitivos, de las valoraciones de las exenciones en los plazos establecidos por el calendario contenido en el apartado anexo XI de esta resolución. Una vez publicados los resultados, podrá tramitar una reclamación a los resultados por la misma vía durante el plazo establecido en dicho apartado.
3. Todas las exenciones serán valoradas y resueltas con independencia del estado provisional de la solicitud. Sólo surtirán efecto las exenciones pertenecientes a solicitudes admitidas en el resultado definitivo de admisión o exclusión.

Decimoséptimo. Desarrollo de las pruebas de grado medio.

1. Aquellas personas que participen en las pruebas deberán ir provistas de los útiles de escritura, dibujo, máquina únicamente calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba. Así mismo, deberán estar en condiciones de acreditar su identidad en cualquier fase del desarrollo de las pruebas. A estos efectos, la Comisión para el desarrollo de la prueba de acceso comprobará la identidad de cada participante.
2. La comisión de desarrollo comunicará a la de evaluación las posibles irregularidades cometidas por las personas aspirantes para que esta última tome las medidas proporcionadas a dicha irregularidad. En caso de ser excluidas del proceso por esta razón, no procederá la devolución del precio público.
3. Las pruebas seguirán el orden y horario que a continuación se expresa:
 - a. A las 15,30 horas: reunión de cada comisión para el desarrollo de la prueba. Se procederá a la apertura del sobre con los ejercicios de la prueba de acceso. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios.



- b. A las 15,45 horas: Presentación de aspirantes.
- c. A las 16,00 horas: Ejercicio A de la Parte Social. Duración 55 minutos.
- d. A las 17,00 horas: Ejercicio A de la Parte Comunicación. Duración 55 minutos.
- e. A las 18,00 horas: Ejercicio A de la Parte Científico Tecnológica. Duración 55 minutos.
- f. A las 19,00 horas: Ejercicio B de la Parte Social. Duración 55 minutos.
- g. A las 20,00 horas: Ejercicio B de la Parte Comunicación. Duración 55 minutos.
- h. A las 21,00 horas: Ejercicio B de la Parte Científico Tecnológica. Duración 55 minutos.

Decimoctavo. Resultados de las pruebas de grado medio y reclamaciones a los mismos.

1. Una vez corregidos los ejercicios, la Comisión evaluadora procederá a la 1. calificación de cada uno de ellos siguiendo las normas dadas en el artículo 14 de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo que regulan las pruebas de acceso.
2. Para cada aspirante que haya realizado la prueba se podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios a través de secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela por parte de la persona que presentó la solicitud, en los plazos establecidos por el calendario contenido en el apartado anexo XI de esta resolución. Una vez publicados los resultados provisionales, podrá tramitar una reclamación a los mismos por esta vía durante el plazo establecido en dicho apartado. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advirtiera error en la calificación anterior.
3. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación tras haber presentado la reclamación reflejada en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de calificaciones definitivas de las pruebas, ante la Presidencia de la Comisión de evaluación quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa. Dichos recursos serán tramitados a través del centro al que se dirigió la solicitud.

Decimonoveno. Certificados de resultados para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Para quienes hayan obtenido en la prueba una calificación final positiva se podrá solicitar, en el centro educativo donde hayan presentado la solicitud de inscripción, la



emisión del correspondiente certificado, a partir de las fechas establecidas en el apartado anexo XI de esta resolución. El modelo establecido para el certificado será el anexo VIII de la misma.

2. Para quienes hayan participado en la prueba se podrá solicitar, en el centro educativo donde haya presentado la solicitud de inscripción, una certificación en la que constarán las calificaciones de las diferentes partes y ejercicios que la componen, a partir de las fechas establecidas en el apartado anexo XI de esta resolución. Esta podrá servir de base para la exención en convocatorias futuras siempre que la estructura de la prueba lo permitiera y siempre que se posean los requisitos necesarios para participar en ella. El modelo para dicha certificación será la del anexo VI de esta resolución.

Vigésimo. Requisitos de acceso a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir, como mínimo, diecinueve años en el año de realización de la prueba.

Vigésimo primero. Solicitud para la prueba de acceso a ciclos de grado superior.

1. La solicitud de inscripción para las pruebas de acceso a grado superior se presentará de forma electrónica en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma.
2. La comprobación o constancia de los datos de identidad, en caso necesario, se realizará de oficio por el órgano instructor, si la persona que presenta la solicitud no se opone a ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En caso contrario la persona interesada quedará obligada a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
3. Toda persona que haya obtenido un título o hayan realizado estudios o pruebas conducentes a títulos o hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos de Extremadura a partir de 2008, podrán optar por entregar la documentación requerida o por no oponerse en la solicitud, para que la Consejería pueda recabar de oficio la información necesaria.
4. Quien presenta la solicitud, se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada, ateniéndose a las responsabilidades que la ley determina al respecto en



caso de falsedad documental. De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, la comisión podrá exigir, en caso de duda, a quien presenta la solicitud, la aportación del documento original o una copia autenticada de dicha documentación para su cotejo. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona interesada en participar en las pruebas a la que corresponde dicha documentación podrá quedar excluida del proceso, no ser valoradas las exenciones y mejoras solicitadas, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda.

5. Para cada solicitante se deberá cumplimentar una única solicitud, bien de Grado Medio, o bien de Grado Superior. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación.
7. En la solicitud a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior es requisito obligatorio escoger una opción y materia para la parte específica de la prueba además de escoger idioma francés o inglés para la prueba de idioma moderno de la parte común.
8. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a. En caso de solicitar la exención de toda o alguna de las partes de la prueba, en la solicitud se aportará la documentación contemplada en el apartado vigésimo tercero de la presente resolución, sin perjuicio de lo determinado en el punto 3 de este apartado de la resolución.
 - b. La documentación requerida en el punto 5 del apartado tercero de esta resolución sobre las tasas de precio público.
 - c. En el caso de oponerse al consentimiento a comprobar los datos de identidad debe aportarse la documentación a la que hace referencia el punto 2 de este apartado de la resolución.

Vigésimo segundo. Información sobre admisión y exclusión a las pruebas de acceso a grado superior. Periodos de reclamación.

1. Todas las personas que han presentado una solicitud a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior encontrarán la notificación a través de la secretaría



virtual en la plataforma educativa Rayuela sobre si han sido admitidas o excluidas al proceso, de forma provisional, en el plazo destinado para ello, según el calendario descrito en el apartado anexo XI de esta resolución. También se incluirán los motivos de exclusión si fuese el caso.

2. Una vez publicada esta información se podrán presentar reclamaciones a los comunicados anteriores, durante el plazo previsto en el citado calendario, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. Solo será posible aportar documentación relacionada con admisión al procedimiento y/o exenciones, en el periodo de reclamación de admitidos y excluidos al proceso. Durante este periodo se podrán modificar los siguientes datos de la solicitud:
 - a. Datos de las tasas.
 - b. Datos de la prueba: idioma de la parte común y/o adaptación por discapacidad.
 - c. Consignar mejoras de exenciones ya solicitadas en esta convocatoria.
3. Terminado el plazo de reclamaciones y resueltos todos los casos, podrá consultarse a través de la secretaría virtual el estado definitivo de la solicitud.
4. Las personas que observen que en el plazo previsto en esta resolución para la notificación del estado de la solicitud no disponen de dicha notificación, teniendo el documento justificativo emitido por el programa Rayuela de haberlo presentado en plazo, deberán reclamar en este momento de forma presencial en el centro educativo al que se ha dirigido la solicitud. El centro educativo dará traslado de esta incidencia a la Comisión provincial correspondiente.
5. No será posible realizar reclamaciones por un concepto determinado cuando ya se haya agotado el plazo establecido para ello según el calendario que aparece en el apartado anexo XI de esta resolución.
6. En caso de disconformidad con lo anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial correspondiente al centro de solicitud quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Vigésimo tercero. Exenciones a grado superior.

1. Las personas interesadas en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, la documentación que lo acredite. Sin perjuicio de lo determinado en el punto 3 del vigésimo primer apartado de esta resolución.



2. Podrán quedar exentas de la realización de la parte común y de la parte específica de la prueba, aquellas personas que acrediten haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Se acreditará con el certificado donde conste la fecha de superación de la prueba, la calificación obtenida en la misma y la opción de dicha prueba.
3. Quienes hayan superado u obtenido exención de alguna de las partes, común o específica, o ejercicios de la parte común de la prueba en Extremadura en convocatorias anteriores, estarán exentos de aquellas partes o ejercicios que soliciten, siempre que la estructura de la convocatoria anterior sea compatible con la establecida en la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo y existan en ella los ejercicios correspondientes. Se debe de acreditar con un certificado de superación o calificación de las partes en anteriores convocatorias.
4. Para el caso de superación de la parte específica en Extremadura en convocatorias anteriores, las que quieran obtener la exención de dicha parte, deberán haberlo hecho por la misma opción a la que se presentan, o quienes la hayan superado con anterioridad a 2008 en Extremadura, de acuerdo a la equivalencia siguiente:
 - a. Opción A, equivale a las opciones anteriores H1, H2, H4 y C3.
 - b. Opción B, equivale a las opciones anteriores C3, T1, T2 y T3.
 - c. Opción C, equivale a las opciones anteriores C1, C2 y H3.
5. Podrán quedar exentas de la realización de la parte específica de la prueba las personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión de un título de Técnico Auxiliar equivalente a efectos profesionales, según el anexo II del Real Decreto 777/1998, a un título de Técnico de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta. Se acreditará con el Título de Técnico Auxiliar o Libro de Calificaciones.
 - b. Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad correspondiente a una cualificación profesional de, al menos, nivel 2 de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta. Hay que acreditarlo con el certificado de profesionalidad con indicación expresa del nivel de cualificación.
 - c. Quienes acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta. Se acreditará con:
 - En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la



duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. Además, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviesen afiliadas donde conste la vida laboral de la solicitante. Si el certificado no pudiera aportarse, podrá sustituirse por la copia del contrato siempre que figure en el mismo la actividad desarrollada y el período en el que se ha realizado.

— En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, certificado de la Vida Laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y declaración de la interesada donde consten las actividades más representativas desarrolladas durante el ejercicio profesional.

d. Para el acceso al ciclo de grado superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, pueden quedar exentas las personas que tengan la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Se ha de acreditar con la documentación vigente de la condición de deportista de alto nivel o rendimiento.

6. La relación de opciones y familias profesionales asociadas son las que aparecen en el anexo I de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo que regulan las pruebas de acceso en Extremadura.

7. Las exenciones a partes o ejercicios de la prueba por motivos no contemplados en esta resolución podrán ser objeto de solicitud. En estos casos, se acompañará la documentación que se estime pertinente.

Vigésimo cuarto. Resolución de exenciones a las pruebas de acceso a grado superior.

1. Las solicitudes de exenciones serán resueltas por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones.

2. Quien haya presentado la solicitud recibirá a través de la secretaría virtual en la plataforma educativa Rayuela los resultados, provisionales y definitivos, de las valoraciones de las exenciones en los plazos establecidos por el calendario contenido en el apartado anexo XI de esta resolución. Una vez publicados los resultados, podrá tramitar una reclamación a los resultados por la misma vía durante el plazo establecido en dicho apartado.

3. Todas las exenciones serán valoradas y resueltas con independencia del estado provisional de la solicitud. Sólo surtirán efecto las exenciones pertenecientes a solicitudes admitidas en el resultado definitivo de admisión y exclusión.

***Vigésimo quinto. Desarrollo de las pruebas de grado superior.***

1. Aquellas personas que participen en las pruebas deberán ir provistas de los útiles de escritura, dibujo, máquina únicamente calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba. Así mismo, deberán estar en condiciones de acreditar su identidad en cualquier fase del desarrollo de las pruebas. A estos efectos, la Comisión para el desarrollo de la prueba de acceso comprobará la identidad de cada participante.
2. En los casos de personas a quienes se les detecte alguna irregularidad, serán excluidas del proceso y se anulará su participación en estas pruebas y todos los efectos, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas. No procederá la devolución del precio público.
3. Las pruebas seguirán el orden y horario que a continuación se expresa:
 - a. A las 15,30 horas: Reunión de cada comisión para el desarrollo de la prueba. Se procederá a la apertura del sobre con los ejercicios de la prueba de acceso. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios.
 - b. A las 15,45 horas: Presentación de aspirantes.
 - c. A las 16,00 horas: Lengua Castellana y Literatura. Duración 85 minutos.
 - d. A las 17,30 horas: Idioma extranjero. Duración 85 minutos.
 - e. A las 19,00 horas: Fundamentos de Matemáticas. Duración 85 minutos.
 - f. A las 20,30 horas: Materia según la opción elegida de la parte específica. Duración 85 minutos.

Vigésimo sexto. Resultados de las pruebas de acceso a grado superior y reclamación a los mismos.

1. Una vez corregidos los ejercicios, la Comisión evaluadora procederá a la calificación de cada uno de ellos siguiendo las normas dadas en el artículo 14 de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo que regula las pruebas de acceso.
2. Cada aspirante que haya realizado la prueba podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios a través de la plataforma educativa Rayuela en la secretaría virtual en los plazos establecidos por el calendario contenido en el apartado anexo XI de esta resolución.
3. Una vez publicados los resultados provisionales, podrá tramitar una reclamación a los mismos por esta vía durante el plazo establecido en dicho apartado. La revisión podrá



acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advirtiera error en la calificación anterior.

4. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación y tras haber presentado la reclamación reflejada en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de calificaciones definitivas de las pruebas, ante la presidencia de la Comisión de Evaluación quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa. Estos recursos serán tramitados a través del centro al que fue dirigida la solicitud.

Vigésimo séptimo. Certificados de resultados para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. Quienes hayan obtenido en la prueba una calificación final positiva podrán solicitar en el centro educativo donde hayan presentado la solicitud de inscripción la emisión del correspondiente certificado a partir de las fechas establecidas en el apartado anexo XI de esta resolución. El modelo establecido para el certificado será el anexo IX de la misma.
2. Quienes hayan participado en la prueba podrán solicitar en el centro educativo donde hayan presentado la solicitud de inscripción una certificación en la que constarán las calificaciones de las diferentes partes y ejercicios que la componen, a partir de las fechas establecidas en el apartado anexo XI de esta resolución. Esta certificación podrá servir de base para la exención en convocatorias futuras siempre que la estructura de la prueba lo permitiera y siempre que se posean los requisitos necesarios para participar en ella. El modelo para dicha certificación será la del anexo VII de esta resolución.

Vigésimo octavo. Consideraciones especiales relacionadas con la pandemia por coronavirus.

1. El calendario de esta resolución podría sufrir modificaciones si fuese necesario en caso de que en función del desarrollo de la pandemia sea obligatorio en base a las normas que el estado o la comunidad autónoma dispongan.
2. En caso de que en el momento de la realización de la prueba sea preciso, se exigirá el uso de máscaras, guantes u otros tipos de protección si las autoridades lo determinan.
3. Para el caso de que el movimiento entre provincias no esté permitido el día de la prueba se aconseja que las solicitudes de las personas interesadas sean dirigidas a un centro de su provincia de residencia. De esa forma se asegurará que no habrá de desplazarse a otra provincia para realizar el examen.

***Vigésimo noveno. Eficacia y recursos.***

1. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de mayo de 2020.

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo I.***Agrupación de familias profesionales por opciones y materias de referencia para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.**

| • OPCIONES | • MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">• OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none">• Administración y gestión:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Comercio y marketing:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Hostelería y turismo:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Servicios socioculturales y a la comunidad:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Imagen y sonido:<ul style="list-style-type: none">– Producción de Audiovisuales y Espectáculos. | <p style="text-align: center;">• Materias de la opción A:</p> <ul style="list-style-type: none">• A-1 Economía y Economía de la empresa.• A-2 Lengua extranjera. Inglés• A-3 Lengua extranjera. Francés• A-4 Psicología. |
| <p style="text-align: center;">• OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none">• Informática y comunicaciones:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Edificación y obra civil:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Fabricación Mecánica:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Instalación y mantenimiento:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Mantenimiento y servicios a la producción: (LOGSE)<ul style="list-style-type: none">– Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.• Electricidad y electrónica:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Madera, mueble y corcho:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Marítimo pesquera:<ul style="list-style-type: none">– Transporte Marítimo y Pesca de Altura.– Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.• Artes gráficas<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Transporte y mantenimiento de vehículos:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Textil, confección y piel:<ul style="list-style-type: none">– Patronaje y Moda.– Diseño Técnico en Textil y Piel.• Imagen y sonido: | <p style="text-align: center;">• Materias de la opción B:</p> <ul style="list-style-type: none">• B-1 Dibujo Técnico.• B-2 Tecnología Industrial.• B-3 Física. |

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">– Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen.– Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos.– Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.• Energía y agua:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Industrias extractivas:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Vidrio y cerámica:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos. | |
| <ul style="list-style-type: none">• OPCIÓN C• Química:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Actividades físicas y deportivas:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Marítimo pesquera:<ul style="list-style-type: none">– Acuicultura.• Agraria:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Industrias alimentarias:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Sanidad:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Imagen personal:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Seguridad y medio ambiente:<ul style="list-style-type: none">– Todos los ciclos.• Textil, confección y piel:<ul style="list-style-type: none">– Diseño Técnico en Textil y Piel. | <ul style="list-style-type: none">• Materias de la opción C:• C-1 Ciencias de la tierra y medioambientales.• C-2 Química.• C-3 Biología. |



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo II.***Relación entre las opciones de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.**

| Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 1892/2008. | Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior |
|--|---|
| A (Arte y humanidades) | A |
| B (Ciencias) | C |
| C (Ciencias de la salud) | C |
| D (Ciencias sociales y jurídicas) | A |
| E (Ingeniería y arquitectura) | B |

| Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003 | Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior |
|--|---|
| A (Científico-tecnológica) | B |
| B (Ciencias de la salud) | C |
| C (Humanidades) | A |
| D (Ciencias sociales) | A |
| E (Artes) | A |

| Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971 | Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior |
|--|---|
| Cualquier prueba | A, B y C |



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo III.***Correspondencias para determinar exenciones a la prueba de acceso a grado medio**

Tabla 1

| PARTE | Ejercicio | Correspondencia ESPA LOE | |
|------------------------|-----------|--------------------------|------------------------|
| | | Nivel | Ámbitos |
| Comunicación | A | I | Comunicación |
| | A v B | II | |
| Social | A | I | Social |
| | A v B | II | |
| Científico Tecnológico | A | I | Científico Tecnológico |
| | A v B | II | |

Tabla 2

| PARTE | Ejercicio. | Correspondencia ESPA LOGSE | |
|------------------------|------------|----------------------------|-------------------------|
| | | Nivel | Campos de Conocimiento |
| Comunicación | A | I v II | Comunicación |
| | A v B | III v IV | |
| Social | A | I v II | Sociedad |
| | A v B | III v IV | |
| Científico Tecnológico | A | I v II | Naturaleza y Matemática |
| | A v B | III v IV | |

Tabla 3

| PARTE | Ejercicio. | Correspondencia Fp Básica |
|------------------------|------------|--------------------------------|
| | | Módulos |
| Comunicación | A v B | Comunicación v Sociedad I v II |
| Social | A v B | Comunicación v Sociedad I v II |
| Científico Tecnológico | A v B | Ciencias Aplicadas I v II |



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo VI.***Certificación de resultados de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con
DNI _____, ha realizado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio
de formación profesional en la convocatoria de _____, obteniendo las siguientes
calificaciones:

| Parte | Ejercicio | Calificación |
|------------------------|-----------|--------------|
| Comunicación | A | |
| | B | |
| | | |
| Social | A | |
| | B | |
| | | |
| Científico-Tecnológica | A | |
| | B | |
| | | |

En _____, a ___ de _____ de 20__

Vº Bº

EL/LA DIRECTORA/A

Sello del Centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo VII.

Certificación de resultados de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Superior

D./Dña.: _____, Secretario/a del I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I. _____, ha realizado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la convocatoria de _____, opción _____, obteniendo las siguientes calificaciones:

| Parte | Ejercicio | Calificación |
|------------|--------------------------------|--------------|
| Común | Lengua Castellana y Literatura | |
| | Fundamentos de Matemáticas | |
| | Idioma Extranjero () | |
| Específica | Opción (): Materia () | |

En _____, a ___ de _____ de 20__

Vº Bº

EL/LA DIRECTORA/A

Sello del Centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo VIII.***Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I.
_____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de grado
medio de formación profesional en la convocatoria de _____, con la calificación de
_____, lo que le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos de grado medio de
formación profesional del sistema educativo del Estado según lo establecido en el artículo 21.4
del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la
formación profesional del sistema educativo.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Vº Bº

EL/LA DIRECTORA/A

Sello del Centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo IX.

Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior

D./Dña.: _____, Secretario/a del I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I. _____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la convocatoria de _____, con la calificación de _____, lo que le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos de grado superior del sistema educativo en cualquier lugar del Estado de las siguientes familias profesionales a las que da acceso la opción _____ de la prueba:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Vº Bº

EL/LA DIRECTORA/A

Sello del Centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo X.***Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior para Deportistas de alto Rendimiento**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I.
_____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la convocatoria de _____, con la calificación de _____, acogiéndose al beneficio de la exención de la parte específica por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Rendimiento conforme artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007. Ello, le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos de grado superior del sistema educativo en cualquier lugar del Estado de la familia profesional de "Actividades Físicas y Deportivas".

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Vº Bº

EL/LA DIRECTORA/A

Sello del Centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*Anexo XI.***Calendario de actuaciones y anexos relacionados**

| CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020. | | | |
|--|--|----------------------|----------------|
| Fecha o plazo | Actuación | Anexos de referencia | |
| | | Grado medio | Grado superior |
| Del 11 al 19 de mayo. | Presentación de solicitudes a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela dirigidas a cualquier IES o IESO de Extremadura. | | |
| 26 de mayo. | Publicación provisional del estado de la solicitud, ya sea admitida o excluida, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| | Publicación provisional de exenciones, ya sean admitidas o excluidas, y de los ejercicios que serán objetos de mejora de calificación, a través de la secretaría virtual plataforma educativa Rayuela. | | |
| Del 26 al 29 de mayo. | Reclamación al resultado provisional de exenciones y mejoras de calificación a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| | Reclamación al resultado provisional del estado de la solicitud a través de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| 5 de junio. | Publicación definitiva del estado de la solicitud, ya sea admitida o excluida, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| | Publicación definitiva de exenciones, ya sean admitidas o excluidas, y de los ejercicios que serán objetos de mejora de calificación, a través de la secretaría virtual plataforma educativa Rayuela. | | |
| 10 de junio. | Publicación del centro de examen a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| 16 de junio | Prueba de acceso en el centro examinador. | | |
| 17 de junio | Traslado de pruebas a la Comisión de Evaluación. | | |



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

| CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020. | | | |
|--|---|----------------------|----------------|
| Fecha o plazo | Actuación | Anexos de referencia | |
| | | Grado medio | Grado superior |
| Del 18 de junio al 24 de junio. | Corrección de pruebas por parte de la Comisión de Evaluación. | | |
| 25 de junio. | Comprobaciones previas a la publicación de los resultados provisionales de los exámenes. | | |
| 26 de junio. | Publicación de los resultados provisionales de los exámenes a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| Del 26 a las 12', horas del 29 de junio. | Reclamación al resultado provisional de los exámenes a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| 2 de julio. | Publicación de los resultados definitivos de los exámenes a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela. | | |
| A partir del 2 de julio. | Emisión de certificados de superación de la prueba de acceso en el centro de solicitud. | Anexo VIII | Anexo IX |
| A partir del 2 de julio. | Emisión de certificaciones de resultados de la prueba de acceso en el centro de solicitud. | Anexo VI | Anexo VII |

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060750)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE núm. 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

La situación actual provocada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en la actualidad prorrogado), que limita la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y prohíbe la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), hacen imposible que se puedan organizar los actos de celebración de las festividades inicialmente fijadas por muchos municipios, por lo que es preciso modificar el anexo de la citada resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento,

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, anulando los días festivos locales correspondiente a las siguientes entidades locales, que serán sustituidos por los que se determinen en su momento:

Provincia de Badajoz:

BURGUILLOS DEL CERRO: 15 de mayo.

CAMPILLO DE LLERENA: 15 de mayo.

CASAS DE DON PEDRO: 15 de mayo.

CORTEGANA: 15 de mayo.

FUENLABRADA DE LOS MONTES: 15 de mayo.

FUENTE DE CANTOS: 14 y 15 de mayo.



GRANJA DE TORREHEROSA: 15 de mayo.

GUADALPERALES, LOS: 15 de mayo.

MONESTERIO: 14 de mayo.

MONTIJO: 15 de mayo.

ORELLANA: 4 de mayo.

PALOMAS: 4 y 15 de mayo.

RETAMAR: 15 de mayo.

SANTOS DE MAIMONA, LOS: 15 de mayo.

SOLANA DE LOS BARROS: 15 de mayo.

TALARRUBIAS: 8 de mayo.

USAGRE: 15 de mayo.

VALVERDE DE BURGUILLOS: 15 de mayo.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS: 15 de mayo.

VILLAGONZALO: 15 de mayo.

ZAFRA: 15 de mayo.

Provincia de Cáceres:

ALMOHARÍN: 4 de mayo.

NAVAS DEL MADROÑO: 8 de mayo.

PLASENCIA: 11 y 12 de junio.

POZUELO DE ZARZÓN: 8 de mayo.

SIERRA DE FUENTES: 15 de mayo.

ZARZA LA MAYOR: 14 de abril.



Segundo. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

Provincia de Badajoz:

ACEUCHAL: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

ALCONCHEL: 14 de septiembre sustituye a 18 de mayo.

AZUAGA: 18 de agosto sustituye al 15 de mayo.

ATALAYA: 6 de agosto sustituye al 15 de mayo.

CABEZA LA VACA: 14 de agosto sustituye al 18 de mayo.

CALERA DE LEÓN: 10 de septiembre y 24 de diciembre sustituyen a 25 de abril y 15 de mayo.

CASTUERA: 9 de octubre sustituye al 15 de mayo.

CORTE DE PELEAS: 7 de septiembre sustituye al 4 de mayo.

ENTRÍN BAJO: 14 y 17 de agosto sustituyen al 15 y 18 de mayo.

FUENTE DEL MAESTRE: 15 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

FUENTES DE LEÓN: 1 de agosto sustituye al 11 de junio.

GARLITOS: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

GUAREÑA: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

JEREZ DE LOS CABALLEROS: 7 de septiembre sustituye al 8 de mayo.

MALPARTIDA DE LA SERENA: 14 de agosto sustituye al 15 de mayo.

NOGALES: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

OLIVA DE LA FRONTERA: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

PUEBLA DE ALCOCER: 7 de diciembre sustituye al 15 de mayo.



PUEBLA DE LA CALZADA: 7 septiembre y 9 de diciembre sustituyen al 15 de mayo y 29 de junio.

QUINTANA DE LA SERENA: 20 de agosto sustituye al 15 de mayo.

ROCA DE LA SIERRA, LA: 7 y 9 de septiembre sustituyen a 15 de mayo y 24 de junio.

TRASIERRA: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

ZALAMEA DE LA SERENA: 21 de agosto sustituye al 18 de mayo.

ZARZA, LA: 5 de agosto sustituye el 15 de mayo.

Provincia de Cáceres.

CALZADILLA: 7 de septiembre sustituye al 20 de abril.

CASAS DE DON GÓMEZ: 9 de octubre sustituye al 12 de mayo.

CORIA: 7 de septiembre y 19 de octubre sustituyen al 11 de mayo y 24 de junio.

JARANDILLA DE LA VERA: 15 de septiembre sustituye al 21 de mayo.

MALPARTIDA DE CÁCERES: 7 de septiembre sustituye al 18 de mayo.

NAVACONCEJO: 26 de octubre sustituye al 23 de abril.

PIZARRO: 16 de octubre sustituye al 15 de mayo.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO: 4 de septiembre sustituye al 19 de mayo.

SAN MARTÍN DE TREVEJO: 10 de agosto sustituye al 4 de mayo.

SANTIBÁÑEZ EL BAJO: 7 de septiembre sustituye al 1 de junio.

Tercero. Advertido error en la Resolución de 20 de abril de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 79 de fecha 24 de abril de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“CAMPANARIO – 13 de abril y 30 de julio”.



Debe decir:

“CAMPANARIO – 14 de agosto y 25 de septiembre sustituyen al 13 y 30 de abril”.

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 3 de marzo de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 544/2018. (2020ED0057)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Mérida.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avda. Comunidades, 25 - planta 3.

Teléfono: UPAD 924380606/07, Fax: UPAD 924380608.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRJ.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06083 41 1 2018 0004891.

ORD Procedimiento Ordinario 0000544/2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Olga María Merchán Medina.

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Rivera Pinna.

Abogado/a Sr/a. Eugenio Aragoneses Nebreda.

Demandado, Demandado D/ña. Jorge Martín Anguita, Isabel Morillo Aguado.

Procurador/a Sr/a.,

Abogado/a Sr/a.,

EDICTO

D./D.ª José Antonio Pantojo Falero, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo.1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Olga María Merchán Medina frente a Jorge Martín Anguita, Isabel Morillo Aguado se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



SENTENCIA N.º 171/2019

Lugar y fecha: Mérida, a 4 de diciembre de 2019.

Magistrado que la dicta: D. Miguel Ángel Crespo Gutiérrez.

Juicio Ordinario 544/2018 sobre resolución contractual.

Demandante: Dña. Olga María Merchán Medina.

Procurador: D. Francisco Javier Rivera Pinna.

Letrado: D. Eugenio Aragoneses Nebreda.

Demandados: D. Jorge Martín Anguita y Dña. Isabel Morillo Aguado.

FALLO

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Javier Rivera Pinna en nombre de Dña. Olga María Merchán Medina frente a D. Jorge Martín Anguita y Dña. Isabel Morillo Aguado y, como consecuencia:

- 1.º Declaro que los demandados don Jorge Martín Anguita y doña Isabel Morillo Aguado han incumplido el Contrato de Compraventa de fecha 29 de agosto de 2017 al no haber pagado a doña Olga María Merchán Medina la suma de 175.000 €, en concepto de arras o señal a cuenta del precio pactado, antes del 10 de septiembre de 2017.
- 2.º Condene a los demandados don Jorge Martín Anguita y doña Isabel Morillo Aguado a estar y pasar por la precedente declaración.
- 3.º Condene a los demandados don Jorge Martín Anguita y doña Isabel Morillo Aguado a pagar a doña Olga María Merchán Medina la cantidad de 175.000 € a cuenta del precio pactado, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la interposición de la demanda.
- 4.º Declaro que la Escritura de compraventa se formalizará en la Notaria que a tales efectos designe doña Olga María Merchán Medina, como parte vendedora, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de pago efectivo a la misma de la cantidad de 175.000 €, debiendo doña Olga María Merchán Medina notificar a los demandados, como parte compradora, de forma fehaciente y con una antelación de al menos, quince días, el lugar día y hora para su otorgamiento.
- 5.º Condene a los demandados don Jorge Martín Anguita y doña Isabel Morillo Aguado a estar y pasar por la precedente declaración.
- 6.º Condene a los demandados don Jorge Martín Anguita y doña Isabel Morillo Aguado a indemnizar a doña Olga María Merchán Medina en la cantidad de 58.959,84 € más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda.



7.º Se imponen las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jorge Martín Anguita, Isabel Morillo Aguado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida a tres de marzo de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 30 de abril de 2020 sobre resoluciones revocatorias de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019. (2020080384)

De conformidad con los artículos 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha procedido a dictar Resoluciones revocatorias de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019.

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la citada resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de finalización del estado de alarma.

El escrito de recurso deberá ser presentado en papel en el Registro Único de la Junta de Extremadura, así como en los restantes registros de cualquier Administración Pública o en el resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dirigido al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de esta Consejería, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 30 de abril de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



ANUNCIO de 30 de abril de 2020 sobre resolución de oficio de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2018. (2020080385)

De conformidad con los artículos 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha procedido a dictar Resolución de oficio de la solicitud de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2018, correspondiente al expediente B87286837.

La citada resolución, en aplicación del artículo 45.1 de la citada ley, se ponen a disposición de la persona interesada que podrá acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Contra la citada resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de finalización del estado de alarma.

El escrito de recurso deberá ser presentado en papel en el Registro Único de la Junta de Extremadura, así como en los restantes registros de cualquier Administración Pública o en el resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y dirigido al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de esta Consejería, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 30 de abril de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de marzo de 2020 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan General Municipal. (2020080380)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciséis de enero de dos mil veinte, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal en calle Profesor Hernández Pacheco, tramitada a instancias de Ceres Internacional Trade, SL. y cuyo objeto es realizar la ordenación detallada de las parcelas identificadas como avda. del Brocense números 1 y 3 armonizando el número de plantas y regularizando las alturas de las cornisas de las edificaciones existentes en el acerado sur del inicio de la calle Profesor Hernández Pacheco, así como solventar la situación de fuera de ordenación en la que se encuentra el edificio sito en Avda. el Brocense n.º 1 como consecuencia de un error de planeamiento sobre la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada modificación del Plan General en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 19/02/2020 y con el numero CC/014/2020.

Cáceres, 5 de marzo de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 4 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial del programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, en suelo clasificado como urbano no consolidado, correspondiente al área de planeamiento específico del Plan General Municipal "G.3.01", denominada "Calle Hernán Cortés".

(2020080381)

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2020, se aprobó inicialmente el Programa de Ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, en suelo clasificado como urbano no consolidado, correspondiente al área de planeamiento específico del Plan General Municipal "G.3.01", denominada "calle Hernán Cortés", redactado por el arquitecto don Manuel Sánchez Ramos y promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico "c/ Hernán Cortés", con el contenido documental previsto en el artículo 111 de la citada ley (propuesta técnica, proposición jurídico-económica y propuesta de convenio urbanístico); y se adjudicó a dicha Agrupación la ejecución del citado programa, siendo responsable, en su condición de agente urbanizador, de ejecutar la actuación de urbanización por cuenta de esta Administración.

Asimismo, se aprobaron, también con carácter inicial, los proyectos de reparcelación y urbanización de la referida unidad de actuación urbanizadora, redactados también por el arquitecto don Manuel Sánchez Ramos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete el expediente a información pública por período de treinta días, mediante publicación en la sede electrónica municipal y en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, 4 de mayo de 2020. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 27 de abril de 2020 de modificación de los datos de contacto y de comunicación sobre el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la cobertura de ocho plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor. (2020080390)

Habiéndose detectado error en el enlace a la convocatoria publicado en el Anuncio de 27 de abril de 2020, de modificación de los datos de contacto y de comunicación sobre el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la cobertura de ocho plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice: https://saludextramadura.ses.es/masamano/convocatoria_asesores.pdf

Debe decir: https://saludextramadura.ses.es/masamano/convocatoria_asesores/

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es